

ESTADO No. 045

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **CATORCE (14) DE MAYO DE 2014**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESION	JOSE RAMIRO ACEVEDO	HCF-081	AUTO PARCU-572	13-05-2014	ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el artículo SEGUNDO del Auto PARCU-0198 del 18 de Febrero del 2014, acorde a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto, aclarando que los demás artículos del auto aludido que darán iguales. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, al Titular del Contrato de Concesión No. HCF-081, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda” para que dentro del término de

					quince (15) días, contados a partir de la notificación respectiva del presente acto administrativo, presente la reposición de la póliza minero ambiental de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente auto. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO	350	AUTO PARCU-573	13-05-2014	ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.1927 de fecha 11 de junio 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 2 de abril de 2014, para su conocimiento. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al Titular del Contrato 350-54, la presentación del respectivo Formato de Producción de Regalías, correspondiente al primer trimestre de 2014, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

					ARTICULO TERCERO: APROBAR, los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral de 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CUDUCIDAD la presentación de la póliza de cumplimiento conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, conforme se le indicó literal f) y Clausula Decima Séptima numeral 17.6. “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión 350 que se encuentra BAJO CAUSAL DE CUDUCIDAD conforme a lo expuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c) “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código....” para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer o formule su defensa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión 350 que se encuentra BAJO APREMIO DE MULTA, conforme a lo expuesto en el artículo 115 de la ley 685, y lo expuesto en el Auto
--	--	--	--	--	---

					01269 de 17 de noviembre de 2011, para lo cual deberá allegar la LICENCIA AMBIENTAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, a partir de la notificación de este acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	COMPAÑÍA MINERA MONNET SAS	CL6-081	AUTO PARCU-574	13-05-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato Concesión No. CL6-081, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato Concesión No. CL6-081, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 10 de Abril de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-040”, y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-040”, y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional

					Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 10 de Abril de 2014 al área del Contrato Concesión No. CL6-081. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato Concesión No. CL6-081, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-040, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato Concesión No. CL6-081 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-0040”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad
--	--	--	--	--	--

					con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	HULLAS DEL ZULIA LTDA.	04-012-98	AUTO PARCU-575	13-05-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-012-98, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-012-98, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 09 de Abril de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-039”, y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTICULO TERCERO: MANTENER la medida de seguridad impuesta en INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-039 de la siguiente manera: “Se debe mejorar el circuito de ventilación con el fin de diluir el CO₂ = 2.65 a 1.79, presente en las diferentes labores subterráneas, frente Inclinado 3 (Las Brujas) y sobreguía No. 7”. ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-039”, y la respectiva Acta de

					Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 09 de Abril de 2014 al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-012-98. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-012-98, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-039, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-012-98 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-039”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA	JOSE ALEXANDER RORIGUEZ LOPEZ	BJ6-091	AUTO PARCU-576	13-05-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. BJ6-091, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. BJ6-091, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 11 de Abril de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-041”, y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-041”, y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 11 de Abril de 2014 al área del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. BJ6-091.

					Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. BJ6-091, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-041, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. BJ6-091 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-041”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	CARSOCIOS LTDA.	DBC-113	AUTO PARCU-577	13-05-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato Concesión No. DBC-113, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato Concesión No. DBC-113, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 08 de Abril de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-037”, y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-037”, y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 08 de Abril de 2014 al área del Contrato Concesión No. DBC-113. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato Concesión No. DBC-113, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-037, se solicite complemento, aclaración o se objete por
--------------------------	-----------------	---------	----------------	------------	---

					error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato Concesión No. DBC-113 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-037”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	CARSOCIOS LTDA.	04-007-98	AUTO PARCU-578	13-05-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-007-98, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-007-98, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 08 de Abril de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no

					se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-038”, y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-038”, y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 08 de Abril de 2014 al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-007-98. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-007-98, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-038, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-007-98 que la posibilidad jurídica y técnica de
--	--	--	--	--	--

					contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT-038”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **CATORCE (14) DE MAYO DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

XCM